



MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número JC-VI-018-2014-6, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE AL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. MUNICIPALIDAD DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; en contra de los señores: DAVID BARAHONA MARROQUÍN, Alcalde Municipal, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de dos mil ciento veintiún Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,121.00); RIGOBERTO HERRERA CRUZ, Síndico Municipal, quien devengó mensualmente en concepto de salario la cantidad de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,200.00); SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, Primer Regidor Propietario, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$630.00); JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, Segundo Regidor Propietario, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$630.00); AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, Tercer Regidor Propietario, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$630.00); ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, Cuarta Regidora Propietaria, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$630.00); RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, Quinto Regidor Propietario, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$630.00); DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, Sexta Regidora Propietaria, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$630.00); ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ, Séptimo Regidor Propietario, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$630.00); JORGE ALBERTO



QUINTANILLA RODRÍGUEZ, Octavo Regidor Propietario, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$630.00); del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; no así los Funcionarios no obstante haber sido emplazados legalmente.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha doce de mayo de dos mil catorce, esta Cámara después de haber efectuado el pertinente análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 28. La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 29 presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Certificación de la Resolución número 635 de fecha seis de diciembre de dos mil doce, agregados a fs. 30 y 31.

II.- A fs. 34 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud del hallazgo contenido en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*****
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO, HALLAZGO UNO
"INCONSISTENCIA EN EL USO DE VEHÍCULO EN PERÍODO VACACIONAL"
De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que durante el periodo vacacional de fin de año, el vehículo Placa N-6-173 circuló el día treinta de diciembre de dos mil trece, sin misión oficial que justificara y definiera la labor que andaba realizando; asimismo se constató que el vehículo no portaba distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenece. Con lo anterior se



inobservó lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República; el primer inciso del artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el artículo 57 del Código Municipal, debiendo responder por este reparo los señores **David Barahona Marroquín**, Alcalde Municipal; **Rigoberto Herrera Cruz**, Síndico Municipal; **Santos Vital Arias Cruz**, Primer Regidor Propietario; **José Santiago Reyes Granados**, Segundo Regidor Propietario; **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, Tercer Regidor Propietario; **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora**, Cuarta Regidora Propietaria; **Ricardo Alfonso Hernández Carrillo**, Quinto Regidor Propietario; **Dinora Concepción Perdomo Reyes**, Sexta Regidora Propietaria; **Roberto García Jiménez**, Séptimo Regidor Propietario; **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez**, Octavo Regidor Propietario

***** De fs. 35 a 45, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los cuentadantes.

III.- Por auto de fs. 46 de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaro rebeldes a los señores **DAVID BARAHONA MARROQUÍN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ, JORGE ALBERTO QUINTANILLA RODRÍGUEZ;** por haber transcurrido el termino legal sin haber contestado el Pliego de Reparos. Por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso tal y como consta a fs. 59. De fs. 60 a 61, corre agregado el escrito evacuando audiencia la Representación Fiscal, en los términos siguientes: *******RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. HALLAZGO UNO "INCONSISTENCIA EN EL USO DE VEHÍCULOS EN PERÍODO VACACIONAL"** Que por medio de auto de fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, se declaran **REBELDES** de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a los señores **DAVID BARAHONA MARROQUÍN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ, JORGE ALBERTO**



QUINTANILLA RODRÍGUEZ, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como los cuentadantes hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "**En caso de rebeldía** o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena. ""A folios 62, se resolvió: Admitir y agregar el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación fiscal, y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

IV) Por todo lo antes expuesto, analizada y valorada jurídicamente la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: **Responsabilidad Administrativa. REPARO UNICO. HALLAZGO UNO "INCONSISTENCIA EN EL USO DE VEHÍCULOS EN PERÍODO VACACIONAL"**. Las suscritas Juezas considerando que en el Reparo anteriormente mencionado los funcionarios no se pronunciaron, es preciso analizar la importancia de la prueba en el Juicio; el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que "*si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste*", y el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil "*Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta; a que el Juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión las pruebas producidas, y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados,*"de lo anterior se deduce que son las partes en sus alegaciones las que fijan el objeto de la prueba y excluyen del mismo los hechos respecto de los que existe



disconformidad. Respecto a la admisión de los hechos esta puede ser expresa o tácita por falta de oportuna controversia. En ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"*. La admisión tácita no rige en el supuesto de falta de personación del demandado sino que se presenta en plazo a contestar la demanda pero guarda silencio respecto de los hechos alegados o se pronuncia con evasivas. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro del proceso dentro de los límites que marca la Ley. Desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y de no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad, es por ello que la prueba contribuye a despejar cuál ha de considerarse por el Juez la versión más creíble; a falta de prueba un juzgador no puede declarar absuelto una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades, la cual puede ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en relación a los reparos antes mencionados las partes no hicieron uso de su derecho de probar de conformidad con el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que al no haber presentado documentación ni alegatos que desvirtúe lo objetado, no obstante haberse emplazado en legal forma a los cuentadantes y habiéndoseles otorgado la oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa a criterio de esta Cámara el silencio por parte de los servidores actuantes representa la aceptación tácita de los hechos consignados en el reparo antes mencionado, por lo que estos se confirman.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase el Reparó Único, con Responsabilidad Administrativa titulado: **"HALLAZGO UNO "INCONSISTENCIA EN EL USO DE VEHÍCULOS EN PERÍODO VACACIONAL"**. Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DAVID BARAHONA MARROQUÍN** la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$212.10)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría, **RIGOBERTO HERRERA CRUZ** la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría, **SANTOS VITAL ARIAS CRUZ** la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00)** equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, **JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS** la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00)** equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, **AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA** la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00)** equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, **ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA** la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00)** equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, **RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO** la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00)** equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, **DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES** la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00)** equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, **ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ** la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00)** equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, **JORGE ALBERTO QUINTANILLA RODRÍGUEZ** la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00)** equivalente al diez por ciento de



la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría. II) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$836.10)**. III) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután**, durante el periodo del veintidós de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce. III) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

  
Ante mi,


Secretario de Actuaciones. 

JC-VI-018/2014-8
CJCS
FGR: 199-DE-UJC-12-2014
RBSR





CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas dieciocho minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte, en el Juicio de Cuentas número JC-VI-018-2014-6 originado del Informe de Examen Especial, a la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, Departamento de Usulután, relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales, durante el período comprendido del veintidós de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil trece. Sentencia en la que se condenó a los señores DAVID BARAHONA MARROQUÍN, a pagar la cantidad \$212.10, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, \$120.00, y a cada uno de los señores SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ, y JORGE ALBERTO QUINTANILLA RODRÍGUEZ, la cantidad de \$63.00, y que al sumarse hacen un total de \$836.10 en concepto de multa por responsabilidad administrativa.

El fallo de la sentencia recurrida expresa:

"(...) FALLA: 1) Confírmase el Reparó Único, con Responsabilidad Administrativa titulado: "HALLAZGO UNO "INCONSISTENCIA EN EL USO DE VEHÍCULOS EN PERIODO VACACIONAL". Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: DAVID BARAHONA MARROQUÍN la cantidad de DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$212.10), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría, RIGOBERTO HERRERA CRUZ la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoría, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00) equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00) equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63,00) equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00) equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00) equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al

momento de la auditoría, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00) equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00) equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría, JORGE ALBERTO) QUINTANILLA RODRÍGUEZ la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.00) equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual devengada al momento de la auditoría. II) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$836.10). III) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en la MUNICIPALIDAD DE JIJUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, durante el periodo del veintidós de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce. III) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER".

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el Licenciado OSCAR ARGUETA ALVARENGA, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores DAVID BARAHONA MARROQUIN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ y JORGE ALBERTO QUINTANILLA RODRÍGUEZ, interpuso Recurso de Apelación, por medio del escrito que presentó, que corre agregado a folios 79, junto con la documentación con la que comprueba su comparecencia, que consiste en el Testimonio de Poder Judicial y Acta de sustitución que corren agregados de folios 80 al 81 de la pieza principal del proceso, la solicitud antes mencionada le fue admitida de folios 81 vuelto al 82 frente, y tramitado en legal forma.

En esta instancia ha intervenido el Licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores DAVID BARAHONA MARROQUÍN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ y JORGE ALBERTO QUINTANILLA RODRÍGUEZ, y la Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

24

I) Por resolución de folios 3 vuelto a folios 4 frente de este incidente, se tuvo por parte al apelante Licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores DAVID BARAHONA MARROQUÍN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ y JORGE ALBERTO QUINTANILLA RODRÍGUEZ, y a la Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió el traslado correspondiente a la parte apelante, para que expresara agravios en este incidente.



Handwritten signatures and initials, including a large '9' and 'J.F.'.

II) En esta Instancia los apelantes señores DAVID BARAHONA MARROQUÍN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ y JORGE ALBERTO QUINTANILLA RODRÍGUEZ, expresan sus agravios, por medio del escrito que corre agregado 6 al 8, junto con la documentación de folios 9 al 11 quienes en lo pertinente manifiestan:

"(...) EXPONEMOS: Que venimos a presentar documentación para ampliar y demostrar que el hallazgo contenido en el informe de examen especial no es de proceder por lo que apelamos presentando EXPRESION DE AGRAVIOS a fin de desvanecer lo sentenciado por la Cámara Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad al artículo 72 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. 1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO: INCONSISTENCIA EN EL USO DE VEHICULOS EN PERIODO VACACIONAL. Se cuestiona que durante el periodo vacacional de fin de año, el vehículo placa N-6-173 circuló el día treinta de diciembre de dos mil trece, sin misión oficial que justificara y definiera la labor que andaba realizando. En ese sentido manifestamos que el vehículo placas N-6-173 propiedad de esta municipalidad y asignado al Alcalde Municipal Profesor David Barahona Marroquín estaba autorizado por el Concejo Municipal para que circulara en periodo vacacional de fin de año del veinticuatro de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce, considerando las necesidades que tiene como Alcalde Municipal en cuanto a movilizarse para misiones oficiales y tal como consta en la documentación que anexamos se autorizó la utilización de dicho vehículo para atender misiones oficiales tales como la invitación realizada por el Licenciado Ernesto López del Grupo Mega visión, canal 21 de televisión sobre el tema: TURISMO-CRECIMIENTO DEL SECTOR DURANTE EL AÑO 2013. En relación al reparo se anexan: Acuerdo Municipal número veintiuno que se realizó en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que se llevó a cabo durante el año dos mil trece en el acta número cuarenta y ocho de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece a folio 297, en la que se encuentra la autorización por parte del Concejo Municipal al Alcalde Municipal para que haga uso del vehículo placas N-6-173 en el periodo vacacional de fin de año para misiones oficiales; Certificación en la que se autoriza el uso del vehículo Placas N-6-173 en Misión

oficial asignado al señor David Barahona Marroquín para que asista a invitación realizada por el Licenciado Ernesto López el día treinta de diciembre de dos mil trece; constancia extendida por el Licenciado Ernesto López con la que se comprueba que el señor David Barahona Marroquín en su calidad de Alcalde Municipal asistió el día treinta de diciembre de dos mil trece como invitado al programa *Dialogo con Ernesto López* para abordar el tema: **TURISMO- CRECIMIENTO** del sector durante el 2013 y otros temas. Por lo que la responsabilidad administrativa atribuida a los involucrados debe absolverse. Por lo antes expuesto a vos PIDO: 1. Nos admitas el presente escrito. 2. Se nos tenga por parte en el presente juicio. 3. Se tenga por contestada en término. 4. Se analicen los argumentos expuestos y se valore la documentación de descargo presentada y al ser analizados y valorados y resulten pertinentes e idóneos así como suficiente para desvincular a los servidores reparado. 5. Se nos absuelva de toda responsabilidad Administrativa, y se apruebe la gestión realizada por parte de los funcionarios actuantes”.

III) Por resolución de folios 14 vuelto a folios 15 frente del incidente, se tuvo por expresados los agravios por parte de los apelantes; y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, se corrió traslado a la Representación Fiscal ejercida en este proceso por la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, para que contestara los agravios expresados por los apelantes, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien se muestra parte en sustitución de la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, por lo que presentó el escrito y credencial junto con la resolución número 046 que la acredita como tal, que corren agregados de folios 19 al 22 de este incidente, y en lo pertinente expresó:

“(…) EXPONGO: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte, en sustitución de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en el Juicio de Cuentas Número JC-VI-18-2014-6, en el incidente de apelación, en la que he sido notificada el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, de la resolución de las trece hora con cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede traslado por el termino de ocho días hábiles, a efecto que conteste agravios conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, interpuesto por los señores DAVID BARAHONA MARROQUIN, ROGOBEERTO HERRERA CRUZ, SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, JOSE SANTIAGO REYES GRANADOS, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, RICARDO ALFONSO HERNANDEZ CARRILLO, DINORA CONCEPCION PERDOMO REYES, ROBERTO GARCIA JIMENEZ, JORGE ALBEERTO QUINTANILLA RODRIGEZ, quienes actuaron en La Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, durante el periodo comprendido del veintidós de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce, el cual contesto en los términos siguientes: Los recurrentes en su escrito de expresión de agravios, en el cual trata de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la Responsabilidad Administrativa impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente los apelantes dicen que la sentencia les causa agravios por los motivos siguientes: en relación al Reparó único, “Inconsistencia en el uso de vehículos en periodo vacacional” refieren los recurrentes que el vehículo placas N 6-173 asignado al alcalde municipal estaba autorizado por el concejo para que circulara en periodo vacacional de fin de año del 24 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, anexando documentación que no justifican porque no se presentó en

primera instancia a efecto de tener por admitida dicha prueba de conformidad al Art. 514 del CPCM, por otra parte la documentación que presentan en esta instancia según refieren los hechos planteados en la condición si la poseía el día 30 de diciembre que circulaba el vehículo placas N- 6-173 al momento que fue intervenido por personal de la Corte de Cuentas no presento la misión oficial que justificara y definiera la labor que andaba realizando, y que el vehículo no portaba distintivo o logotipo que identificara a la entidad que pertenece, incumpliendo con lo regulado en el Art. 4 y 6 del reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, Art. 25 de la Ley de transporte Terrestre, por lo que el hecho ilegítimo de no portar autorización en su momento se confirma; así como no se refieren a que el vehículo señalado, porque razón no porta distintivo, tal como lo requiere la ley de Tránsito para los vehículos con placas nacionales, por lo que considero que los argumentos y documentación presentada por los recurrentes no logran modificar los hechos por los cuales se les determino responsabilidad, por lo que considero se debe confirmar el fallo emitido por la Cámara sentenciadora, En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerándos: En cuanto al Principio de audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que exprese las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica, los apelantes aportaron argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, en su momento fueron tomadas en cuenta, a efecto de no vulnerarles el derecho de defensa por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los recurrentes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Publico **OS PIDE:** que en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas **CONFIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA** dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito, con la credencial que anexo. - Se me tenga por parte en sustitución de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas. - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados."



IV) Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los apelantes reparados y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A-quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:

El Art. 515 inciso segundo del Código de Procesal Civil y Mercantil establece lo siguiente: "La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión", y el Art. 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmara, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes..."

En este incidente el objeto de la apelación se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, mediante el cual se condenó a los señores DAVID BARAHONA MARROQUÍN, a pagar la cantidad \$212.10, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, \$120.00, y a cada uno de los señores SANTOS VITAL ARIAS CRUZ, JOSÉ SANTIAGO REYES GRANADOS, AMADEO ERNESTO GUERRERO AMAYA, ROSA ELSY OSEGUEDA VIUDA DE ZAMORA, RICARDO ALFONSO HERNÁNDEZ CARRILLO, DINORA CONCEPCIÓN PERDOMO REYES, ROBERTO GARCÍA JIMÉNEZ, y JORGE ALBERTO QUINTANILLA RODRÍGUEZ, la cantidad de \$63.00, cantidades que suman un total de \$836.10 en concepto de multa por responsabilidad administrativa en el reparo único.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO ÚNICO. HALLAZGO UNO "INCONSISTENCIA EN EL USO DE VEHÍCULO EN PERÍODO VACACIONAL". De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que durante el periodo vacacional de fin de año, el vehículo Placa N-6-173 circuló el día treinta de diciembre de dos mil trece, sin misión oficial que justificara y definiera la labor que andaba realizando; asimismo se constató que el vehículo no portaba distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenece. Con lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República; el primer inciso del artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el artículo 57 del Código Municipal, debiendo responder por este reparo los señores miembros del Concejo Municipal.

Esta Cámara Superior en grado, considera que según los hechos reportados por el auditor en el hallazgo que consisten en haber comprobado que el vehículo Placas N-6-173, circuló el día treinta de diciembre del año dos mil trece, sin contar con la misión oficial que justificara la labor que realizaba; y que además no contaba con distintivo de la Municipalidad, situación que valoró el Juez A-quo para determinar que hubo incumplimiento a dispuesto en los Arts. 4 y 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de combustible, emitido por la Corte de Cuentas, asimismo al art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y al Art. 57 del Código Municipal; citados por el auditor en su hallazgo, quien manifestó que la deficiencia se dio porque el Concejo Municipal, no emitió misión oficial para el uso del vehículo en periodo vacacional; y que además no tenía el estampado del Logotipo el vehículo Municipal. Situación que al ser

observada por el Juez A-quo, concluyó que la condición en el hallazgo se adecuaba a la norma infringida arts. 4 y 6 del Reglamento citado, art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el Art. 57 del Código Municipal, siendo responsables el Concejo Municipal, al no justificar el uso de dicho vehículo en período vacacionarlo, lo anterior instruyó al Juez A-quo, para establecer la responsabilidad de carácter administrativa, según lo contemplado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: "*La Responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, La Responsabilidad Administrativa se sancionará con multa*", el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, dice: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una emisión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requieran de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito", este artículo contempla los lineamientos a cumplir para el uso de vehículos propiedad de Instituciones Gubernamentales; asimismo el Art. 6 del mismo Reglamento citado establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible...". En el presente caso los recurrentes en Primera Instancia habiendo sido legalmente emplazados, no ejercieron su derecho de defensa, situación por lo que la Cámara los declaró rebeldes, tal como consta a folios 45 vuelto a folios 46 frente de la pieza número uno del proceso, en ese sentido esta Cámara considera que el fallo del Juez A-quo fue conforme a derecho.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En el Juicio de Cuentas la presentación de prueba viene siendo necesaria según el hecho reclamado para poder respaldar los alegatos que controvierten lo observado, como es la falta de la misión oficial para probar que el vehículo placa No. 6-173 propiedad de la Alcaldía Municipal estaba autorizado para utilizarse el día treinta de diciembre del año dos mil trece, en cumplimiento de diligencias institucionales especificadas, debido que el Art. 4 establece que las autorizaciones deberán llenar los requisitos mínimos siguiente: ---; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d)...; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; ...", al no haber presentado escrito ni documentación que desvirtuara el reparo, el Juez no puede realizar una valoración de la prueba y determinar la verdad de un hecho u objeto de la observación, siendo que es la parte actora a quien le corresponde probar el hecho; por otra parte el apelante alega que el Licenciado BARAHONA, tenía autorización para que circulara en período vacacional pero es el caso que las misiones oficiales no son de carácter permanente, ya que se lleva un control de kilometraje, etc.; y el referido vehículo no contaba con el distintivo que pertenece a la Alcaldía en referencia; esta Cámara, considera que hubo incumplimiento a las disposiciones legales citadas, en ese sentido los parámetros utilizados por el Juez A-quo, para emitir su fallo fue conforme a derecho; En esta Instancia los recurrentes al hacer uso del derecho que les confiere el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, presentan su escrito de expresión de agravios manifestando en lo principal: "que el vehículo placas N-6-173 propiedad de esta municipalidad estaba autorizado por el Concejo Municipal para que circulara en período vacacional de fin de año del veinticuatro de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce,..."; y presentan documentación con la cual pretenden desvirtuar el reparo, al respecto, esta Cámara considera necesario establecer que la presentación de prueba en Segunda Instancia está limitada, y sólo se admite las aportaciones de prueba en los casos que determina el Art. 514 del Código Procesal Civil y Mercantil, "...solo podrá proponerse prueba: 1°. Cuando la prueba hubiera sido denegada indebidamente en primera instancia. 2°. Cuando, por cualquier causa no imputable al que solicite la prueba, no se hubiera podido practicar, en todo o en parte, aquella prueba que hubiera sido propuesta en primera instancia. 3°. Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de iniciado el plazo para dictar sentencia en primera instancia" por tanto lo que solicitan los recurrentes en esta instancia, no cumplen con los presupuestos establecidos en dicho artículo, debido a que no justifican porque no hicieron uso del derecho de defensa en Primera

28

Instancia, si fueron legalmente emplazados; esta Cámara señala que en la interposición del recurso de apelación no es que se inicie otro juicio, sino que es la revisión de todas las fases y actos en el proceso de Primera Instancia, verificándose el cumplimiento de todos los principios constitucionales, la comprobación de los hechos, normativas aplicadas, etc. en este caso es evidente el incumplimiento a los Art. 4 y 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en base a lo anterior y después de haber analizado el proceso de Primera Instancia, y los agravios de los recurrentes esta Cámara determina que no cumple con lo dispuesto en el Art. 514 del Código Procesal Civil y Mercantil, ante lo analizado de los hechos y normativas infringidas citadas en el reparo, esta Cámara es del criterio que debe de ser confirmado el fallo del Juez A-quo.



La Representación Fiscal, en la contestación de agravios en lo principal se refirió a que el vehículo placas N- 6-173 al momento que fue intervenido por personal de la Corte de Cuentas no presentó la misión oficial que justificara y definiera la labor que andaba realizando, y no portaba distintivo o logotipo que identificara a la entidad que pertenece, incumpliendo con lo regulado en el Art. 4 y 6 del reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, Art. 25 de la Ley de transporte Terrestre, por lo que el hecho ilegítimo de no portar autorización en su momento se confirma; así como no se refieren a que el vehículo señalado, porque razón no porta distintivo, tal como lo requiere la Ley de Tránsito para los vehículos con placas nacionales, los argumentos y documentación presentada por los recurrentes no logran modificar los hechos por los cuales se les determino responsabilidad, y como consecuencia se deberá de confirmar el fallo emitido por la Cámara sentenciadora; asimismo expresó que se cumplió con los principios constitucionales no existiendo violación a los mismos. En razón de todo lo analizado esta Cámara, determina que los apelantes incumplieron con los Arts. señalados en el reparo, por otra parte lo expuesto por los recurrentes no desvirtúa la condición del reparo. En consecuencia deberá de confirmarse el fallo del Juez A-quo, por haber sido dictado conforme a derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 195 y 196 de la Constitución; 54, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase el fallo de la sentencia pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas No. JC-VI-018-204-6, por haber sido

dictado conforme a derecho; 2) Declárase ejecutoriada la sentencia, de Primera Instancia; 3) Vuelva la pieza principal del proceso, a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Sexta de Primera Instancia**, de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara Superior en Grado, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones
Cámara de Segunda Instancia



CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día once de junio de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio agregado a **fs. 85** frente con **REF.- SCSI-627-2018**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho , procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **JC-VI-018/2014-6**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia agregada de **fs. 86** frente a **92** frente, juicio que consta de una pieza con noventa y dos folios.

Cumplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la Representación Fiscal librese la ejecutoria y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional.

NOTIFIQUESE.

  
Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN DEL
USO DE VEHICULOS NACIONALES DURANTE
EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE
DICIEMBRE DE 2013 AL 01 DE ENERO DE 2014.
MUNICIPALIDAD DE JIQUILISCO,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

SAN MIGUEL, MARZO DE 2014.

B Xv



Indice.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
Objetivo general.	1
III. Alcance del examen.	1
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	2
VI. Párrafo Aclaratorio	4



**Señores
Concejo Municipal de Jiquilisco,
Departamento de Usulután.
Presente**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial Relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014, en todo el territorio nacional.

I. Antecedentes del examen

El Examen Especial se practicó en atención a la acción de control y fiscalización contemplada en el Plan Anual Operativo correspondiente al año 2013 de la Corte Cuentas de la República, y al Plan de Trabajo de la Coordinación General de Auditoria de esta Corte, se efectuó la verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014.

II. Objetivos del examen.

Objetivo General:

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014, en todo el territorio nacional.

III. Alcance del examen.

El Examen Especial, consistió en la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales en periodo de vacaciones de navidad, mediante puestos de control instalados por la Policía Nacional Civil División de Tránsito Terrestre durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014; para lo cual verificamos que los vehículos nacionales o con placas particulares propiedad de instituciones del estado, sean utilizados en el quehacer institucional, así como también constatamos que los conductores portaran las misiones oficiales respectivas, que estas hayan sido emitidas de forma específicas y por funcionarios competentes, así como también que



los vehículos portaran distintivo o logotipo que identifique la entidad a la cual pertenecen.

IV. Procedimientos Aplicados.

Los procedimientos aplicados, fueron:

- Verificamos que los vehículos nacionales o con placas particulares propiedad de instituciones del Estado, sean utilizados en el cumplimiento de misiones oficiales.
- Verificamos que las misiones oficiales para el uso de los vehículos, hayan sido autorizadas por funcionarios competentes.
- Constatamos que las autorizaciones hayan sido específicas en cada misión oficial, tal como: fecha, destino, finalidad y nombre del funcionario o empleado que utilice el vehículo.
- Verificamos que los vehículos portaran las placas correspondientes.
- Verificamos que los vehículos porten el distintivo o logotipo que identifique la entidad a la cual pertenece.
- Examinamos y analizamos la información recopilada durante la verificación en el periodo sujeto de examen, con el fin de determinar que se haya cumplido con lo que exige la normativa legal vigente.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

INCONSISTENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULO EN PERIODO VACACIONAL.

Comprobamos que durante el periodo vacacional de fin de año, el vehículo Placa N-6-173 circuló el día 30 de diciembre de 2013, sin la misión oficial que justificara y definiera la labor que andaba realizando; así como también constatamos que el vehículo no portaba distintivo o logotipo que identificara a la Municipalidad.

El Reglamento Para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

En el "Art 4. La Corte verificara que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:



- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica.
- b) No deberá emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancia de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.

El Art 6 - En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible.

Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando."

El primer inciso del Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo."

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no emitió misión oficial respectiva para el uso del vehículo en periodo vacacional, así como también al descuido de no estampar el logotipo en el vehículo municipal.

Esto da lugar a que los vehículos municipales se utilicen en actividades ajenas al quehacer institucional y se cometan irregularidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Oficina Regional el 5 de marzo de 2014, recibió nota emitida por el señor Alcalde Municipal, quien manifestó que: "En atención al Examen Especial relacionado con la Verificación de Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014 y que se refiere específicamente al uso

del vehículo Placas N-6-173, el día treinta de diciembre del año próximo pasado, propiedad de la Municipalidad que presido, presento a fin de desvanecer el reparo, la constancia de la Misión Oficial durante ese día a desarrollarse en San Salvador, atendiendo invitación del Lic. Ernesto López del GRUPO MEGAVISION, Canal 21 de Televisión sobre el tema TURISMO-CRECIMIENTO DEL SECTOR DURANTE EL AÑO 2013, ello en atención al art. 48 No.2 del Código Municipal en donde consta que corresponde al Alcalde Municipal llevar las relaciones entre la Municipalidad que representa con los organismos privados y además que es de interés para el desarrollo turístico de la Bahía de Jiquilisco, agrego también la autorización de la misma extendida por el señor Gerente General Prof. Wilfredo Alexander Rivera.-"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

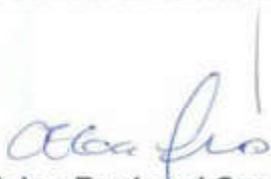
Al analizar los comentarios, determinamos que la documentación presentada no corresponde a lo manifestado por la administración; y referente al distintivo del vehículo la Municipalidad no presentó comentarios al respecto; por lo que la deficiencia se mantiene.

VI. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014, en todo el territorio nacional, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Jiquilisco, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de marzo de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.





ACTA No. 016
05 DE MARZO DE 2014

ACTA DE LECTURA DE BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 01 DE ENERO DE 2014, A LA MUNICIPALIDAD DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

En las instalaciones de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, ubicadas en la 9ª Avenida sur No. 103, Barrio San Felipe, San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día miércoles cinco de marzo de dos mil catorce, siendo este el lugar, día y hora señalados para dar lectura al borrador de Informe de Examen Especial relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el período comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014, a la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, en presencia de los funcionarios siguientes: señores **David Barahona Marroquín**, Alcalde Municipal; **Rigoberto Herrera Cruz**, Síndico Municipal; **Santos Vital Arias Cruz**, Primer Regidor Propietario; **José Santiago Reyes Granados**, Segundo Regidor Propietario; **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, Tercer Regidor Propietario; **Rosa Elsy Osegueda Viuda De Zamora**, Cuarta Regidora Propietaria; **Ricardo Alfonso Hernández Carrillo**, Quinto Regidor Propietario; **Dinora Concepción Perdomo Reyes**, Sexta Regidora Propietaria; **Roberto García Jiménez**, Séptimo Regidor Propietario y **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez**, Octavo Regidor Propietario, y por parte de la Corte de Cuentas de la República: Ingrid Lisseth Membreño, Subjefa Regional y Rafael Antonio Coto Amaya, Jefe de Equipo. Procedieron los últimos a dar lectura al borrador de informe. Se hace constar que los funcionarios presentaron comentarios y evidencia documental relacionada con el hallazgo que contiene el borrador de informe, previo a la emisión del Informe Final.

La presente acta consta de dos páginas y constituye evidencia de la asistencia de los funcionarios a la lectura. Sin más que hacer constar, damos por terminada la presente acta a las dieciséis horas con diez minutos de la misma fecha y firmamos todos los asistentes.

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JIQUILISCO,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

David Barahona Marroquín,
Alcalde Municipal

Rigoberto Herrera Cruz
Síndico Municipal


Santos Vital Arias Cruz,
Primer Regidor Propietario,


José Santiago Reyes Granados
Segundo Regidor Propietario;


Amadeo Ernesto Guerrero Amaya,
Tercer Regidor Propietario


Rosa Elsy Osegueda Viuda De Zamora
Cuarta Regidora Propietaria


Ricardo Alfonso Hernández Carrillo,
Quinto Regidor Propietario


Dinora Concepción Perdomo Reyes
Sexta Regidora Propietaria;


Roberto García Jiménez,
Séptimo Regidor Propietario


Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez
Octavo Regidor Propietario,

FUNCIONARIOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.


Ingrid Lisseth Membreno
SubJefa Regional




Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo